

## RESOLUCIÓN No. 097 DE 2026

(29 de abril de 2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN DÍAS HÁBILES PARA EFECTOS DE CONVOCATORIA A JUNTA DIRECTIVA Y GESTIÓN CONTRACTUAL EN LA ENTIDAD”****EL GERENTE DE LA SOCIEDAD METROLINEA S.A.**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en los artículos 71 y 73 de los Estatutos Sociales contenidos en la Escritura Pública No. 1011 del 21 de marzo de 2003, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que el artículo 62 de la Ley 4ª de 1913 dispone que: *“En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario (...)”*.
3. Que, en relación con la determinación de los días hábiles e inhábiles, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia del 29 de abril de 1983, precisó lo siguiente: *“La sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria (...)”*.
4. Que, mediante Concepto No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó que: *“(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles”*.
5. Que, al interior de la sociedad Metrolínea S.A., mediante actos administrativos de carácter general, se ha dispuesto que el día sábado no se considera hábil para efectos laborales y administrativos, conforme a la regulación interna de la jornada de trabajo.
6. Que, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y en armonía con los principios de la función administrativa, las entidades públicas pueden adoptar medidas administrativas orientadas a garantizar la continuidad, eficiencia y oportunidad en la prestación de los servicios a su cargo, así como la adecuada atención de las necesidades operativas de sus dependencias.

**120-20.01.1. F1**

7. Que la Superintendencia de Transporte, mediante la Resolución 2328 de 2025, implementó el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SARLAFT, aplicable a las empresas del sector transporte; el cual fue modificado por la Resolución 4607 de 2026, que ajusta el Capítulo 6 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte.
8. Que, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriormente señaladas, Metrolínea S.A. debe someter a consideración de su Junta Directiva el proceso de implementación del SARLAFT dentro de los plazos establecidos; razón por la cual se requiere convocar oportunamente a dicha instancia societaria.
9. Que, de conformidad con los Estatutos Sociales de Metrolínea S.A., la convocatoria a Junta Directiva debe realizarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles; por lo tanto, para efectos de garantizar la sesión prevista, se hace necesario habilitar como días hábiles el sábado dos (2) y domingo tres (3) de mayo de 2026.
10. Que, por otra parte, las diferentes dependencias de Metrolínea S.A. incluyeron sus necesidades en materia de contratación en el Plan Anual de Adquisiciones, debidamente publicado en el SECOP II; y que, en la actualidad, se adelantan diversos procesos bajo la modalidad de invitación pública, cuya adjudicación resulta necesaria en el marco de su condición de ente gestor y operador transitorio del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM, con el fin de dar cumplimiento a los cronogramas establecidos.
11. Que, en materia contractual, las entidades estatales pueden habilitar días no laborales como hábiles mediante acto administrativo debidamente motivado, siempre que se determine de manera expresa su alcance, vigencia y finalidad, en desarrollo de los principios de la función administrativa y de las normas que regulan el cómputo de términos.
12. Que, en relación con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C–1061 de 2025, señaló: *“Esta facultad se soporta en lo previsto en los artículos 209 y 315, numeral 1, de la Constitución Política, que imponen a la administración el deber de coordinar sus actuaciones y garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, así como en el artículo 1 de la Ley 489 de 1998, que consagra el principio de continuidad y eficacia en la función administrativa. De igual forma, los artículos 59 y 62 de la Ley 4 de 1913, interpretados por la jurisprudencia del Consejo de Estado (sentencias de 12 de abril y 29 de abril de 1983, y auto de 26 de febrero de 1983), reconocen que los días hábiles corresponden, por regla general, a los laborables fijados por cada entidad, con la posibilidad de que, mediante disposición interna, se habiliten otros días (...)”*.
13. Que, en virtud de la necesidad de adelantar oportunamente los procesos contractuales asociados a la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM, y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público esencial de transporte a la ciudadanía, se hace necesario declarar como días hábiles el sábado dos (2), domingo tres (3), sábado nueve (9) y domingo diez (10) de mayo de 2026, determinando de manera expresa que dicha habilitación tiene como finalidad asegurar la prestación ininterrumpida del servicio, el cumplimiento de los cronogramas

**120-20.01.1. F1**

contractuales y la oportuna atención de las necesidades institucionales; que su alcance se circunscribe a las actuaciones contractuales y a los trámites administrativos, presupuestales y financieros que resulten necesarios para su desarrollo; y que su vigencia se limita exclusivamente a las fechas anteriormente señaladas.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Metrolínea S.A.,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar como días hábiles el sábado dos (2), domingo tres (3), sábado nueve (9) y domingo diez (10) de mayo de 2026, para efectos de la convocatoria a la Junta Directiva y de la gestión contractual de Metrolínea S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La habilitación dispuesta en el presente artículo se circunscribe a las actuaciones contractuales y a los trámites administrativos, presupuestales, financieros y de tesorería que resulten necesarios para su desarrollo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El tiempo laborado que, con ocasión de lo dispuesto en el presente artículo, exceda la jornada ordinaria semanal, será reconocido mediante descanso compensatorio previamente autorizado, sin que en ningún caso haya lugar al pago de horas extras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente resolución a las dependencias y servidores que deban intervenir en su ejecución, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2026.

**EMIRO JOSÉ CASTRO MEZA**

Gerente

Metrolínea S.A.

Elaboró: Luz Marina Peña Quitian / PUI Talento Humano

Revisó: Carlos Mario Peñuela Sanabria / Abogado Asesor Externo